Nº 199305

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1695 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ELASTIQUERÍA MOLAS LÓPEZ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EMILIO DANIEL MURA MIERS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0340-01/16/17/18/19, UBICADO EN EL BARRIO DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 01de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2382/19 de fecha 10/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz López Con Reg. CTCA Nº I - 555,** cuyo proponente es el **Señor Emilio Daniel Mura Miers,** correspondiente al **Proyecto ELASTIQUERÍA MOLAS LÓPEZ,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0340-01/16/17/18/19,** Ubicado En El Barrio Defensores Del Chaco, Distrito De Mariano Roque Alonso, Departamento Central". ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19065/19, de fecha 14/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **EDE, aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN Nº 988/2017 de fecha 07/06/2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 18383/19 de fecha 12/06/2019, en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EDE y en la DECLARACIÓN. Nº 988/2017 de fecha 07/06/2017.**----------
Que, la actividad se encuentra en operación y consiste en: una actividad de elastiquería donde se reparan y/o se sustituyen los elásticos de vehículos livianos y pesados. En cuanto a las construcciones se encuentran distribuidas en áreas de oficinas, depósito de repuestos, materiales y sanitarios, por un lado y en el otro el tinglado dividido por sector para cada área de trabajo. Área de reparación mecánica del vehículo. Soldaduras, Área de reparación de carrocerías. Además cuenta con un amplio patio para maniobra de los diferentes vehículos que llegan a la empresa. La importación de la materia prima (hierros para elásticos) se realiza del exterior del país de acuerdo a la demanda.----------
Que, según la Resolución Nº 270/97 I.M. se aprueba el proyecto de construcción de la obra por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199306

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1695 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ELASTIQUERÍA MOLAS LÓPEZ, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EMILIO DANIEL MURA MIERS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0340-01/16/17/18/19, UBICADO EN EL BARRIO DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100 Polución sonora.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199305 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 199306 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales